

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14580

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad No 10-74150

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 5895 del 25 de febrero de 2013, el Superintendente de Industria y Comercio, denegó la patente de invención para la solicitud denominada "DISPOSITIVO MECÁNICO PARA CAMBIO DE PULSACIÓN DE DEDOS, A PICK Y VICEVERSA EN GUITARRA", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que el solicitante presentó respuesta extemporánea al requerimiento contenido en el Oficio N° 16817 notificado por fijación en lista de fecha 25 de septiembre de 2012, por cuanto el término oportuno para dar respuesta venció el 26 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de marzo de 2013, con número 10-074150- -00011 -0000, el solicitante interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 5895 del 25 de febrero de 2013, con base en los siguientes argumentos:

Manifiesta el recurrente que:

"... El día 20 de septiembre de 2012, se realizó un requerimiento relacionado con el examen de patentabilidad, el cual nos fue notificado por fijación en lista de fecha 25 de septiembre de 2012.

Que el día 5 de diciembre de 2012, nos acercamos a la Entidad para recibir asesoría por parte del funcionario Leonardo Rojas en el 5 piso, el cual nos sugirió pasar la respuesta al requerimiento uno o dos días antes de vencerse el término.

Posterior a ello el día 20 de Diciembre de 2012 nos comunicamos a la línea del call center para confirmar la fecha límite para responder el requerimiento. En dicha línea con número telefónico 5920400 nos indicaron que el término podía vencer el día 28 de Diciembre de 2012. Por consiguiente y según recomendaciones antes dadas por parte del funcionario realizamos la radicación de la respuesta al requerimiento el día 27 de diciembre de 2012, estando así de manera presunta dentro del término legal..."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En el presente trámite administrativo, se requirió mediante oficio No. 16817 del 20 de Septiembre de 2012 al solicitante, a fin de que se pronunciara sobre las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14580

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad No 10-74150

objecciones efectuadas al nivel inventivo de la solicitud en virtud del artículo 18 la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

A dicha solicitud, no se dio respuesta por parte del solicitante dentro del período señalado en la misma, esto es, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del término, razón por la cual se denegó la patente en los términos del artículo 45 de la Decisión 486.

Es preciso aclarar que en el mencionado requerimiento se le indica al solicitante que, en cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, debe dar respuesta al requerimiento en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo so pena que su solicitud sea denegada por la Entidad.

Así las cosas, la Superintendencia procede a revisar nuevamente el expediente administrativo, encontrando que, el solicitante mediante escrito radicado el día 27 de diciembre de 2012 bajo el No. 10-074150- -00007-0000, presentó respuesta al mencionado requerimiento en forma extemporánea, es decir por fuera del término establecido por la norma, el cual cabe indicar, vencía el 26 de Diciembre de 2012, razón por la cual no surte ningún efecto jurídico.

Que en virtud de lo anterior, la administración mediante Resolución No 5895 de 25 de Febrero de 2013, deniega la patente de invención titulada "DISPOSITIVO MECÁNICO PARA CAMBIO DE PULSACIÓN DE DEDOS, A PICK Y VICEVERSA EN GUITARRA" (Subrayado fuera de texto), en atención a lo dispuesto en el artículo 45 el cual reza que "(...) Si el solicitante no respondiere a la notificación, dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente...",

Adicional a lo anterior, el solicitante alega que a través de la línea de atención gratuita de esta Superintendencia, fue informado de manera errónea sobre el vencimiento del término dentro del cual debía dar respuesta al requerimiento, dado que le indicaron que el mismo vencía el día 28 de Diciembre de 2012.

Es oportuno mencionar que la notificación del requerimiento efectuado a la luz del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, no se notifica de forma personal, ni al correo electrónico, ni por medio del call center, como equivocadamente se interpreta, su notificación se realiza mediante fijación en lista, conforme lo dispone el literal c) artículo 2 de Resolución No. 42847 de 2012, "por la cual se adicionan y modifican unos numerales de los Capítulos Quinto, sexto y séptimo del Título I de la Circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio".

En efecto, la mencionada resolución dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14580

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad No 10-74150

*“... **Artículo 2.** – Modificar el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular única, de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:*

6.2 Notificaciones y comunicaciones en materia de propiedad industrial.

Conforme a lo establecido en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, las notificaciones o comunicaciones de los actos o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de Propiedad Industrial se surtirán de la siguiente manera:

...

c) Los actos mediante los cuales se determine la no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, así como los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se comunicarán a los interesados en el listado de actos administrativos relativos a propiedad industrial que la Superintendencia de Industria y Comercio publica en su página web, y que también se fija en un lugar visible en las instalaciones de la entidad. La notificación se entenderá surtida en la fecha de dicha publicación...”

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien es cierto que la Superintendencia cuenta con una línea de atención al público, en la cual se brinda alguna orientación sobre los trámites adelantados por la Entidad, no es este el medio legalmente previsto para dar a conocer el término de respuesta de los requerimientos y demás actuaciones que en desarrollo del proceso se surtan.

Por lo demás, no constituye justificación válida para la Entidad el intentar dar respuesta a lo requerido, dado que no se trata simplemente de que se mantenga algún interés frente a la solicitud, sino que es menester estar atento a satisfacer las solicitudes que con relación a ella haga la Administración para cada momento del trámite, de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Decisión 486 y demás normas reglamentarias, el cual debe ser ampliamente conocido por el solicitante al iniciar su actuación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 5895 del 25 de febrero de 2013, por medio de la cual se denegó la patente de invención para la creación denominada “DISPOSITIVO MECÁNICO PARA CAMBIO DE PULSACIÓN DE DEDOS, A PICK Y VICEVERSA EN GUITARRA”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14580

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

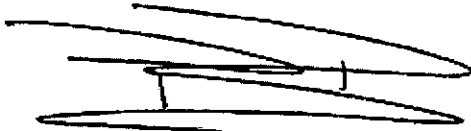
Rad No 10-74150

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Andrés Enrique Caicedo Carranza y al señor Nelson Javier Caicedo Carranza, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Señores:

Andrés Enrique Caicedo Carranza
akcaicedo@hotmail.com

Nelson Javier Caicedo Carranza
ledogor@hotmail.com

Elaboró: Yanith Paola Gamboa Pacheco ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓